Doctora
ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez Primera Promiscua Municipal
Puerto Salgar – Cundinamarca

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	ESNEIDER ROJAS ESPITIA y ÉRIKA YIBELY CAMACHO SÁNCHEZ
RADICADO:	2021-360
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, en virtud al art. 366-5 del CGP, respetuosamente me dirijo a Usted a fin de interponer Recurso de Reposición contra el auto fechado 07 de febrero de 2022 con el que se aprobó la liquidación de costas.

PETICIÓN

Comedidamente le solicito Sra. Juez revoque parcialmente la precitada providencia por considerar que es contraria a la normatividad legal por no sujetarse a los límites porcentuales para tasar las agencias en derecho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El proveído aprueba la liquidación de costas que recoge el monto de $ 900.000,00 fijado como agencias en derecho en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución más los gastos de notificación. Sin embargo, mi poderdante considera que la cifra de $ 900.000,00 no se acompasa con lo dispuesto en el literal a del núm. 4 en el art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/8/2016[1], que prescribe: [...] <<*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada*>> [...], es decir, la suma establecida en el mandamiento de pago que se liquida hasta el momento en que se profiere el auto que ordena seguir adelante con la ejecución; que en este caso arrojó la suma $ 26.103.246,64.

Con lo cual, si tomamos $ 26.103.246,64 y lo multiplicamos por 15% –*que es el techo precisado en el mencionado Acuerdo*–, conseguimos un resultado por $ 3.915.487,00.

- Por lo expuesto, y de conformidad con el art 366-5 del CGP, con el mayor miramiento le ruego Sra. Juez que parcialmente deje si efectos el auto adiado 07 de febrero de 2022 y, con base en las reglas consagradas en el art. 2 del precitado Acuerdo, fije las agencias en derecho en un monto de **$ 3.915.487,00,** máximo tope que permite la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 318 y 366-5 del Código General del Proceso. Y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/8/2016.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las ya aportadas al proceso.

COMPETENCIA

Señora Juez, es Usted competente por conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

En las direcciones relacionadas en el escrito de la demanda.

Señora Juez, atentamente,

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
C.C 10272755
T.P 76302
vs

[1] Vigente y sin modificaciones: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=12761